



CONVENIO DE CESIÓN EN USO DE INMUEBLE ENTRE EL SEGURO SOCIAL DE SALUD – ESSALUD Y LA EMPRESA AGROINDUSTRIAL TUMÁN S.A.A. PARA EL OTORGAMIENTO DE PRESTACIONES DE SALUD EN EL MARCO DEL DECRETO DE URGENCIA N° 055-2020

Conste por el presente documento el **CONVENIO DE CESIÓN EN USO** que celebran de una parte, el **SEGURO SOCIAL DE SALUD**, en adelante **ESSALUD** con RUC N° 20131257750, con domicilio para todos los efectos legales en Jirón Domingo Cueto N° 120, distrito de Jesús María, provincia y departamento de Lima, representado por su Gerente General, Sr. **ALFREDO ROBERTO BARREDO MOYANO**, identificado con DNI N° 07201953, debidamente facultado; y de la otra parte **LA EMPRESA AGROINDUSTRIAL TUMÁN S.A.A.**, en adelante **LA EMPRESA**, identificada con RUC N° 20136009614, domiciliada en Av. El Trabajo S/N (Km 17 Carretera Chongoyape, Excooperativa), distrito de Tumán, provincia de Chiclayo y departamento de Lambayeque, representada por el Presidente de su Directorio, Sr. Iván Gonzáles Valdivia, identificado con DNI N° 16470270, bajo los términos y condiciones siguientes:

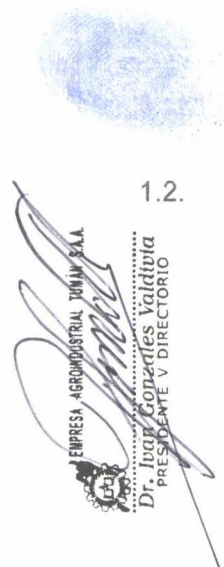
CLÁUSULA PRIMERA: ANTECEDENTES

1.1. El Hospital Referencial Docente Tumán es de propiedad de la Empresa Agroindustrial Tumán S.A.A., se encuentra ubicado al Este de la ciudad de Chiclayo, en la Zona Centro Poblado Tumán, en el Block 10 s/n, distrito Tumán, provincia Chiclayo y departamento de Lambayeque, inscrito en la partida electrónica N° 11300317 del Registro de Propiedad Inmueble de la Superintendencia Nacional de Registros Públicos, Zona II - Sede Chiclayo.

1.2. Mediante el Decreto de Urgencia N° 055-2020, publicado el 13 de mayo de 2020, se dictan medidas extraordinarias para ampliar la oferta de las instituciones prestadoras de servicios de salud y reforzar la respuesta sanitaria en el marco del estado de emergencia nacional por el COVID-19, cuyos numerales 5.1 y 5.2 señalan lo siguiente:

“5.1 Autorízase al Seguro Social de Salud – EsSalud, para efecto de la atención de pacientes confirmados con el COVID-19, sospechosos y personas vulnerables, en el marco de la emergencia sanitaria nacional aprobada por Decreto Supremo N° 008-2020-PCM y a fin de ampliar la oferta hospitalaria en la Región de Lambayeque, a efectuar inversiones en el inmueble ubicado al Este de la ciudad de Chiclayo, en la Zona Centro Poblado Tumán, en el Block 10 s/n, distrito Tumán, provincia Chiclayo y departamento de Lambayeque, inscrito en la partida electrónica N° 11300317 del Registro de Propiedad Inmueble de la Superintendencia Nacional de Registros Públicos, Zona II - Sede Chiclayo, pudiendo aprobar el expediente técnico o documento equivalente siempre y cuando EsSalud haya registrado el programa médico funcional, estructura de costos y documento de sostenibilidad para el funcionamiento del proyecto de inversión, en el formato que corresponda de acuerdo con el Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones.

5.2 Para efectos de lo establecido en el numeral precedente, EsSalud queda autorizado a utilizar los mecanismos legales previstos en la normatividad vigente para


EMPRESA AGROINDUSTRIAL TUMÁN S.A.A.
Dr. Iván Gonzáles Valdivia
PRESIDENTE V. DIRECTORIO



efectos del uso y puesta en funcionamiento del referido inmueble como establecimiento de salud, tales como cesión en uso, comodato, entre otros, por un plazo no menor de veinte (20) años; a no ser que se produzca la transferencia de propiedad dentro del plazo antes mencionado; y de conformidad con las autorizaciones correspondientes por parte del representante legal que cuente con poderes vigentes para dicho efecto, en el marco de la normatividad vigente.”

CLÁUSULA SEGUNDA: DE LAS PARTES

- 2.1. **LA EMPRESA** se constituyó en el Perú en el distrito de Tuman, provincia de Chiclayo, departamento de Lambayeque. La actividad principal es la siembra de caña de azúcar, también frutales, otros productos agrícolas y la prestación de servicios de asesoría técnica relacionados con la actividad.
- 2.2. **ESSALUD**, es una entidad administradora de fondos intangibles de la seguridad social, con personería jurídica de derecho público interno, adscrito al Sector Trabajo y Promoción del Empleo cuya finalidad es dar cobertura a los asegurados y sus derechohabientes, a través del otorgamiento de diversas prestaciones que corresponden al Régimen Contributivo de la Seguridad Social en Salud, así como otros seguros de riesgos humanos.

CLÁUSULA TERCERA: DE LA BASE LEGAL

- 3.1. Constitución Política del Perú.
- 3.2. Ley N° 27056, “Ley de Creación del Seguro Social de Salud” (ESSALUD) y su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 002-99-TR y modificatorias.
- 3.3. Ley N° 26842, “Ley General de Salud”, y sus modificatorias.
- 3.4. Decreto de Urgencia N° 055-2020, Decreto de Urgencia que dicta medidas extraordinarias para ampliar la oferta de las instituciones prestadoras de servicios de salud y reforzar la respuesta sanitaria en el marco del estado de emergencia nacional por el COVID-19.
- 3.5. Decreto Supremo N°008-2020-SA por el cual se declara la Emergencia Sanitaria a nivel nacional, por el plazo de noventa (90) días calendario por la existencia del COVID 19.

CLÁUSULA CUARTA: DEL OBJETO DEL CONVENIO

El presente Convenio tiene por objeto que **LA EMPRESA** ceda a **ESSALUD** el uso de sus instalaciones del bien inmueble descrito en el numeral 1.1 de la Cláusula Primera del presente Convenio, la misma que cuenta con infraestructura, con servicios de agua, desagüe y energía eléctrica.

CLÁUSULA QUINTA: FINALIDAD

La finalidad del presente Convenio es ceder a **ESSALUD** el bien inmueble descrito en el numeral 1.1 de la Cláusula Primera del presente Convenio, el cual es de propiedad de **LA EMPRESA**, ello a fin que la Red Asistencial Lambayeque de ESSALUD, haga uso de sus instalaciones, para brindar prestaciones de salud.

El presente convenio se celebra en el marco de los numerales 5.1 y 5.2 del Decreto de Urgencia N° 055-2020, Decreto de Urgencia que dicta medidas extraordinarias para ampliar la oferta de las instituciones prestadoras de servicios de salud y reforzar la respuesta sanitaria en el marco del estado de emergencia nacional por el COVID-19.



EMPRESA AGROINDUSTRIAL TUMAN S.A.
 Dr. Iván Gonzales Valdivia
 PRESIDENTE Y DIRECTORIO



GERENTE GENERAL
 A. BARREDO M.
 -ESSALUD-

CLÁUSULA SEXTA: DE LOS COMPROMISOS DE LAS PARTES

DE LA EMPRESA, se compromete a:

- 6.1 Ceder a favor de **ESSALUD**, a título gratuito, el Hospital Referencial Docente Tumán, descrito en el numeral 1.1 de la Cláusula Primera del presente Convenio.
- 6.2 No incluir dentro de su patrimonio de bienes, aquellos bienes muebles que **ESSALUD** ingrese a las instalaciones del referido Hospital.
- 6.3 Brindar las facilidades para todo tipo de acceso a los diferentes ambientes del Hospital Referencial Docente Tumán cedido en uso.
- 6.4 Facilitar las inversiones públicas y actividades de mejora que desarrolle **ESSALUD** en los ambientes cedidos.
- 6.5 Monitorear a través de su coordinador institucional la ejecución del presente Convenio.

ESSALUD, se compromete a:

- 6.6 Dar uso adecuado al ambiente, el mismo que será destinado para el otorgamiento de prestaciones de salud.
- 6.7 Acondicionar el ambiente cedido por **LA EMPRESA**, para el desempeño de las labores asistenciales propias de la Red Asistencial Lambayeque de **ESSALUD** respetando las normas de bioseguridad; encontrándose autorizado a efectuar inversiones.
- 6.8 Atender las reparaciones y/o gastos de conservación del ambiente en uso y de sus instalaciones durante la vigencia del presente Convenio.
- 6.9 Permitir que un representante de la **EMPRESA** pueda inspeccionar el ambiente, previo aviso, para verificar su estado y conservación.
- 6.10 Solicitar autorización escrita a la **EMPRESA**, en el caso se requiera alguna mejora en la infraestructura del bien en uso, salvo en el caso de mejoras necesarias.
- 6.11 Asumir el gasto por el servicio de limpieza y seguridad del ambiente en uso, del recojo y manejo de residuos sólidos y biocontaminantes.
- 6.12 Realizar el pago de los servicios de agua, desagüe, energía eléctrica, gas, entre otros vinculados al uso del inmueble; así como el pago de arbitrios que corresponda, a partir de la suscripción del presente convenio.
- 6.13 Devolver el inmueble materia del presente Convenio, a su finalización o cuando sea resuelto, sin más deterioro que el de su propio uso, para la cual ambas instituciones podrán elaborar un inventario de situación y condición previa.

Sin perjuicio de lo antes expuesto, ambas partes coordinarán las acciones que resulten necesarias para la operatividad y funcionamiento del Hospital Referencial Docente Tumán.

CLÁUSULA SÉPTIMA: DEL FINANCIAMIENTO

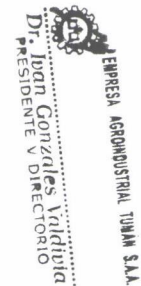
Corresponde a **ESSALUD** el financiamiento de los recursos que se requieran para la ejecución de los compromisos a ser asumidos en virtud del presente Convenio, descritos en el numeral precedente.

CLÁUSULA OCTAVA: DE LOS REPRESENTANTES O COORDINADORES

LAS PARTES acuerdan designar cada una, a un representante institucional, quienes se encargarán de la ejecución, coordinación y seguimiento del presente Convenio.

Por **LA EMPRESA**: Sr. Iván Gonzáles Valdivia

Por **ESSALUD**: Se designa al Gerente de la Red Asistencial Lambayeque.



CLÁUSULA NOVENA: DE LA VIGENCIA DEL CONVENIO

LAS PARTES convienen en precisar que el presente convenio tendrá una vigencia de 20 (veinte) años y surtirá efecto a partir de la entrega física del Hospital Referencial Docente Tumán, ello con la respectiva suscripción del Acta de Entrega - Recepción del Bien, a ser suscrita por el Gerente de la Red Asistencial Lambayeque en el caso de ESSALUD.

CLÁUSULA DÉCIMA: DEL DOMICILIO LEGAL

Para efectos del presente convenio, **LAS PARTES** ratifican el domicilio indicado en la parte introductoria de este documento, cualquier variación del mismo deberá ser puesta en conocimiento de la parte con una anticipación no menor de quince (15) días hábiles. Toda comunicación, aviso o comunicación, que se cursen **LAS PARTES** entre si surtirá efecto en los domicilios señalados.

CLÁUSULA DÉCIMO PRIMERA: DE LAS MODIFICACIONES AL CONVENIO

Con la misma formalidad establecida en la cláusula anterior, **LAS PARTES** podrán introducir de mutuo acuerdo, modificaciones al presente Convenio mediante una Adenda, como resultado de las evaluaciones periódicas que se realicen durante el tiempo de su vigencia.

CLÁUSULA DÉCIMO SEGUNDA: DE LA RESOLUCIÓN DEL CONVENIO

El presente convenio se podrá resolver antes del vencimiento:

a) **POR INCUMPLIMIENTO:** de alguna de las cláusulas u obligaciones si previamente se ha requerido el cumplimiento de las mismas, bajo las siguientes reglas:

- La parte afectada requerirá a la otra el cumplimiento de su obligación.
- En caso que, transcurrido un plazo de 30 días hábiles, persistiera el incumplimiento, la parte que requirió podrá resolver el convenio parcial o totalmente.
- La Resolución del convenio se formaliza a través de la recepción de la comunicación escrita respectiva.

b) **POR CAUSA NO IMPUTABLE:** el presente Convenio podrá ser resuelto por causa derivada de caso fortuito, fuerza mayor, hecho determinante de tercero o cualquier otra causa no imputable, que impida la ejecución de las obligaciones pactadas. En este caso, la parte afectada con la imposibilidad de cumplimiento comunicará, por escrito a la otra parte, su voluntad de otorgar un plazo prudencial de acuerdo con las circunstancias, para superar las que originaron la no ejecución o cumplimiento parcial, tardío o defectuoso de las obligaciones.

Vencido el plazo otorgado por la parte afectada, si el impedimento continúa, el Convenio quedara resuelto, para lo cual bastara la comunicación escrita respectiva.

CLÁUSULA DÉCIMO TERCERA: DE LA LIBRE ADHESIÓN Y SEPARACIÓN

De conformidad a lo establecido en el numeral 88.3 del artículo 88° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, **LAS PARTES** declaran que el presente convenio es de libre adhesión y separación; esta última, surtirá efectos previa notificación con una anticipación de 60 días hábiles, salvo acuerdo de las partes sobre un plazo menor.

EMPRESA AGROINDUSTRIAL TUMÁN S.A.S.
 Dr. Juan Gonzales Valdivia
 PRESIDENTE Y DIRECTORIO



CLÁUSULA DÉCIMO CUARTA: DE LA SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

LAS PARTES acuerdan que cualquier discrepancia o controversia derivada de la interpretación o cumplimiento del presente convenio, será solucionado mediante trato directo entre las Partes, siguiendo las reglas de la buena fe y común intención, comprometiéndose a brindar sus mejores esfuerzos para lograr una solución armoniosa en atención al espíritu que anima a las partes en la celebración del presente Convenio.

De no llegar las partes a un acuerdo total o frente a un acuerdo parcial, los puntos controvertidos serán sometidos a Arbitraje de Derecho, a cargo del Centro de Análisis y Resolución de Conflictos de la Pontificia Universidad Católica del Perú, a través de un Tribunal Arbitral colegiado de tres miembros, señalando que el laudo que se emita en el proceso arbitral será inapelable y definitivo, conforme al Decreto Legislativo N° 1071, Decreto Legislativo que norma el arbitraje.

CLÁUSULA DÉCIMO QUINTA: APLICACIÓN SUPLETORIA DE LA LEY

Para todo lo no previsto en el presente convenio rigen las normas del sistema jurídico que resulten aplicables o las disposiciones del Código Civil.

CLÁUSULA DÉCIMO SEXTA: EXCLUSIÓN DE OBLIGACIONES

LAS PARTES declaran que, con la suscripción del presente Convenio, **ESSALUD** no asume ninguna obligación, responsabilidad o deuda de carácter laboral, civil, tributario o de otra índole, anterior a la vigencia del presente Convenio o cuya responsabilidad u obligación corresponda a **LA EMPRESA**.

CLÁUSULA DÉCIMO SÉPTIMA: REPRESENTATIVIDAD

Los representantes de **LA EMPRESA** declaran bajo juramento tener las facultades de representación para suscribir el presente Convenio, lo cual exonera de responsabilidad a **ESSALUD** en caso sea cuestionada su participación.

Estando **LAS PARTES** conformes con el contenido y obligaciones indicadas en el presente Convenio, lo suscriben por duplicado en señal de conformidad a los 09 días del mes de Junio del año 2020.



ALFREDO BARREDO MOYANO
Gerente General
ESSALUD



EMPRESA AGROINDUSTRIAL TUNAN S.A.A.
Dr. Ivan Gonzales Valdivia
PRESIDENTE DEL DIRECTORIO
IVAN GONZALES VALDIVIA
Presidente del Directorio
LA EMPRESA